



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

RE 065/2013

Acuerdo 53/2013, de 11 de septiembre de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por TALLER DE ORGANERÍA ACITORES, S.L, frente a la resolución por la que se adjudica el contrato denominado «Restauración del Órgano histórico de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, incluida la redacción del proyecto técnico de restauración y ejecución de estos trabajos», promovido por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 17 de junio de 2013 se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ), el anuncio de licitación relativo al procedimiento denominado «Restauración del Órgano histórico de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, incluida la redacción del proyecto técnico de restauración y ejecución de estos trabajos», promovido por Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto por trámite de urgencia y con varios criterios de adjudicación, con un valor estimado de 149 708 euros, IVA no incluido.

SEGUNDO.- En el procedimiento convocado presentaron propuestas varios licitadores, entre ellos, TALLER DE ORGANERÍA ACITORES, S.L. (en adelante ACITORES), ahora recurrente, y ÓRGANOS MONCAYO, S.L. (en adelante MONCAYO) que resultaría adjudicataria.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

La Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, procedió a la apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre "A"), presentada por los licitadores. En el mismo acto, y tras el examen de la citada documentación, se admitieron todas las ofertas presentadas (entre ellas la de ACITORES).

Con posterioridad, en sesión pública de 1 de julio de 2013, se procedió a la apertura del Sobre "B", que contenía la documentación que debía ser objeto de evaluación previa, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación (en adelante, PCAP), verificando que todos los licitadores habían presentado la documentación requerida. A continuación, y en la misma sesión pública, la Mesa procede a la valoración de las proposiciones presentadas por las licitadoras y contenidos en dichos sobres "B". De la adición de los distintos conceptos resultan las siguientes puntuaciones, sobre los 90 puntos posibles:

ÓRGANOS MONCAYO, S.L: 82 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA, S.L: 79,88 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA HERMANOS DESMOTTES, S.L: 46,30 puntos.

TERCERO.- Se reúne nuevamente la Mesa de contratación el 5 de julio de 2013, para la apertura y valoración de los sobres "C" correspondientes a la proposición económica y propuesta a determinar mediante fórmulas matemáticas. Concluida la apertura de los sobres, la Mesa procede a la valoración de las proposiciones conforme al PCAP, obteniéndose el resultado siguiente sobre un total de 10 puntos:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

ÓRGANOS MONCAYO, S.L: 9,482 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA, S.L: 9,669 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA HERMANOS DESMOTTES, S.L: 10 puntos.

De lo anterior, y de la suma de los conceptos previos resulta la siguiente valoración final:

ÓRGANOS MONCAYO, S.L: 91,482 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA, S.L: 89,549 puntos.

TALLERES DE ORGANERÍA HERMANOS DESMOTTES, S.L: 56,30 puntos.

La Mesa de contratación, a la vista de la documentación aportada y de la valoración de las ofertas, decide elevar al órgano de contratación la proposición como adjudicataria de MONCAYO, por considerarse la licitadora cuya oferta era económicamente más ventajosa. Todas estas circunstancias, quedan acreditadas en las actas de las sesiones de la Mesa.

A la vista de la propuesta, por Resolución de 23 de julio de 2013, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tarazona, se procedía a la adjudicación del contrato objeto de recurso.

Dicha Resolución fue comunicada a las licitadoras mediante remisión de notificación de fecha de 25 julio de 2013. En la notificación se ponía de manifiesto la posibilidad de interponer contra el acuerdo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la remisión. La misma era recibida por ACITORES con fecha 29 de julio de 2013.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

CUARTO.- Consta en la documentación remitida al Tribunal que el día 7 de agosto de 2013 se registra solicitud por parte de ACITORES para acceder y revisar el expediente de contratación. No consta en el expediente el ejercicio del derecho de vista solicitado.

El 13 de agosto de 2013 tiene entrada, en el Registro del Ayuntamiento de Tarazona, recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato, interpuesto por D. Federico Acitores Cabezudo, en representación de la empresa TALLER DE ORGANERÍA ACITORES, S.L.

La recurrente no anunció previamente la interposición del recurso, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El recurso realiza un análisis de su oferta y la de la adjudicataria, del procedimiento de licitación y de la valoración realizada por la Mesa, concluyendo que se debe anular la adjudicación realizada, excluyendo de la licitación a MONCAYO. O subsidiariamente, para el supuesto en el que no se tenga a bien su exclusión, se determine que la empresa licitadora que debe obtener la adjudicación es la recurrente ACITORES.

QUINTO.- El 20 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Tarazona, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 TRLCSP, remite al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón el recurso y el expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente. Con posterioridad, con fecha 23 de agosto, tiene entrada en el Tribunal un informe complementario al recurso interpuesto.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

A fin de evacuar el trámite de alegaciones, el Tribunal notificó el 20 de agosto de 2013, la interposición del recurso a los otros licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 46. 3 TRLCSP.

SEXTO.- El 22 de agosto de 2013, D^a Christine Vetter en representación de MONCAYO, presenta ante este Tribunal escrito en el que se opone al recurso planteado. Ello en base a dos razones: por una parte mantiene la inadmisibilidad del mismo, dada su extemporaneidad, y por otra argumenta la corrección del procedimiento de adjudicación y una aplicación de los criterios de valoración totalmente ajustada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa ACITORES para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios, comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, y cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros.

El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en redacción dada por el artículo 33 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

A estos efectos, es importante recordar que el importe de la licitación a considerar es el del valor estimado del contrato, en los términos establecidos en el artículo 88 TRLCSP, y no el del presupuesto de licitación. Y que la precitada Ley 3/2012 amplió, en Aragón, los supuestos a los que resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación a todos los contratos de obras, cuyo valor estimado supere la cifra de 1 000 000 de euros, y a los de suministros y servicios cuyo valor estimado supere la cifra 100 000 euros.

SEGUNDO.- Respecto a la interposición del recurso en plazo, tal y como tiene ya fijado este Tribunal (entre otros Acuerdos 11/2013, 12/2013 y 29/2013) una de las especialidades del recurso especial, para garantizar la rápida tramitación de cara al cumplimiento de las prestaciones del contrato objeto de recurso, es que el mismo debe interponerse *«en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado»* y depositarse, o en el Registro del órgano de contratación, o en el del órgano competente para su resolución, de conformidad con lo exigido por el artículo 44.3 TRLCSP *«La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso»*. La fecha de entrada en cualquiera de ellos determina el cumplimiento de la obligación de presentación en plazo.

De la documentación presentada, se constata y queda debidamente acreditado que con fecha 25 de julio de 2013 le fue remitida a la recurrente la notificación de la Resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación, y que el recurso tiene fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Tarazona el día 13 de agosto de



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

2013, siendo el *dies ad quem* el día 12 de agosto de 2013, por lo que este recurso es extemporáneo.

Conviene recordar, además, que la determinación del plazo para la interposición del recurso especial debe realizarse aplicando las previsiones que contiene el TRLCSP que, de forma clara, establece que el *dies a quo* del plazo de quince días comienza a partir de que se remita la notificación de la adjudicación. La previsión es clara y no ofrece dudas, y cumple con las exigencias del derecho comunitario al no generar ninguna incertidumbre (STJUE de 28 de enero de 2010, Comisión/Irlanda y STJUE de 28 de enero de 2010, *Uniplex*). No rige, por tanto, la regla del artículo 58 LRJPAC. Esta conclusión no se ve alterada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2013 (recurso 673/2012) donde, en relación a la regulación anterior del recurso especial, afirma que el plazo de la notificación debe computar a partir de la recepción de la notificación.

En la Sentencia del TS el supuesto de hecho analizado es distinto, y no puede olvidarse que el recurso especial trae causa de la obligada transposición de la Directiva 2007/66/CE, de modificación de las Directivas «recursos», estableciendo el artículo 2 quater que los plazos computarán desde la fecha de su envío, ya que se pretende, en aras al principio de seguridad jurídica, tener certeza sobre el inicio y finalización de los plazos para que no exista incertidumbre. En consecuencia, por el conocido principio de primacía del derecho comunitario, debe ser ésta, en todo caso, la regla del cómputo de plazos en los supuestos de recurso especial —como advirtiera el Consejo de Estado en su preceptivo Dictamen 499/2010— y, por ello, el recurso interpuesto es extemporáneo.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado, por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 d) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, presentado por D. Federico Acitores Cabezudo, en representación de la empresa TALLER DE ORGANERÍA ACITORES, S.L, frente a la Resolución de 23 de julio de 2013 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tarazona, por la que se adjudica el contrato denominado «Restauración del Órgano histórico de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, incluida la redacción del proyecto técnico de restauración y ejecución de estos trabajos», por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.